

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Industrias Papyrus, S. A.», la ampliación de industria de fabricación de sobres y manipulados de papel, de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Papyrus S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de industria de fabricación de sobres y manipulados de papel de Logroño, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Papyrus, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que ha sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.265, de la provincia de Logroño, y número 3.707, de la provincia de Burgos; nombre, «Carmen»; hectáreas, 180; términos municipales de Villavelayo, de la provincia de Logroño, y Neila, de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueba la segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria» de la zona de Gajanejos (Guadalajara)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gajanejos (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras» de la zona de Gajanejos (Guadalajara).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidos han sido debidamente clasificadas en

los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras» de la zona de Gajanejos (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de febrero de 1961.

Segundo. Las obras incluidas en esta segunda parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras» de la zona de Gajanejos (Guadalajara), son las siguientes:

a) Red de caminos.

b) Despedregado de las zonas de «El Rostro» y «Cerro de la Navilla».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se considera como obra inherente o necesaria a la concentración parcelaria la incluida en el apartado a) y como mejora agrícola realizada con motivo de la concentración parcelaria la incluida en el apartado b).

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos, 6-6-62, fecha límite de terminación de las obras, 6-4-63.

Obra: Despedregado de las zonas de «El Rostro» y «Cerro de la Navilla».—Fecha límite de presentación de proyectos, 6-6-62; fecha límite de terminación de las obras, 6-4-63.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1962 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero.—Conceder el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 672.—Cooperativa Agrícola de segundo grado de Barbastro (Huesca).

Número 673.—Cooperativa Local del Campo «San Sebastián», de Fiñana (Almería).

Artículo segundo.—Las Entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría, de 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, se extenderán los correspondientes títulos de Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.